Caso No. 55-21-EP

Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes

SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 22 de enero de 2021.-

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 8 de enero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 55-21-EP**, **acción extraordinaria de protección**.

I
Antecedentes Procesales

1. El 25 de septiembre de 2018, Milton Daniel Abril Chamba presentó acción subjetiva en contra del Ministerio de Educación. En su demanda impugnó la resolución del recurso de revisión No. 078-2018 mediante la cual fue destituido de su cargo de docente del Colegio "Simón Bolívar".

2. El 14 de febrero de 2020, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en voto de mayoría, rechazó la demanda y ratificó la legalidad del acto administrativo impugnado. En contra de esta decisión el accionante interpuso recurso de casación.

3. El 15 de octubre de 2020, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia inadmitió a trámite el recurso de casación planteado.

4. El 16 de noviembre de 2020, Milton Daniel Abril Chamba presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 14 de febrero de 2020 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y en contra del auto emitido el 15 de octubre de 2020 por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

II
Oportunidad

5. La acción extraordinaria de protección fue presentada el 16 de noviembre de 2020, en contra de las decisiones de 14 de febrero y 15 de octubre del 2020, esta última notificada el mismo día, por lo que se observa que la presente acción ha sido presentada dentro del término exigido por el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

III
Requisitos

6. De la revisión de la demanda, se encuentra que cumple con los artículos 59 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IV
Pretensión y sus fundamentos

7. El accionante pretende que se acepte la acción extraordinaria de protección y que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la motivación y a la tutela judicial efectiva.

8. Respecto del derecho a la seguridad jurídica, el accionante expone lo que ha manifestado la jurisprudencia de este derecho y arguye que si se revisa el auto impugnado *"simplemente se cumplió con la fase de inadmisión. Pese a que el recurrente fundamentó su recurso de casación demostrando lo ilógico de la sentencia y la actuación irracional, arbitraria, ilegal frente a los elementos probatorios como establece la línea jurisprudencial en estos casos, en virtud del principio de seguridad jurídica y de verdad procesal."*

9. Una vez que expone los elementos de la motivación, el accionante sostiene que *"de la revisión de la decisión judicial impugnada, en el requisito de razonabilidad se observa que esta contempla que el deber que tenía el conjuez de admisión de entender que la casación es un recurso extraordinario estrictamente formal (…) sin embargo se compareció al amparo del art. 268 numeral 4 del COGEP demostrándose expresamente su fundamentación cosa que no fue observado por el juez de admisión. De manera que en el auto se incurre en una falsa motivación."*

10. Así mismo, sostiene que "*si bien es cierto en la resolución que impugno se exponen argumentos doctrinarios y jurisprudenciales de orden conceptual, estos están alejados de la realidad fáctica y jurídica del caso".*

11. Agrega que la decisión impugnada *"no resulta lógica puesto que como se ha indicado el juez casacionistas (sic) fase de admisión reconoce por un lado en línea jurisprudenciales previamente establecidas. Por ello, considero que el juez casacionista fase de admisión, su resolución es contradictoria, carente de lógica y por tanto vulnere (sic) el derecho constitucional del debido proceso en la garantía de motivación, ya que no existe una conexión entre las premisas mayores y premisas menores*" (sic).

12. Finalmente, sostiene que se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva *"al establecer nuevos requisitos para la calificación de la alejándose de la línea jurisprudencial bajo la cual no cabe esta responsabilidad*" (sic).

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

V
Admisibilidad

13. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.

14. A pesar de que el accionante mediante su demanda también impugna la sentencia de 14 de febrero de 2020, solo establece argumentos de presuntas vulneraciones de derechos provocadas en el auto de 15 de octubre de 2020, el cual inadmitió su recurso de casación.

15. De la revisión integral de la demanda, se evidencia que, a pesar de que el accionante alega una vulneración de sus derechos constitucionales referidos en el párrafo 7, no establece cómo ni de qué forma la autoridad jurisdiccional ha incurrido en dichas vulneraciones, por el contrario, se limita a señalar el contenido de los derechos y lo que ha manifestado la jurisprudencia al respecto.

16. En el mismo sentido, el accionante se limita a manifestar su mera inconformidad con la decisión judicial impugnada, dado que a su criterio, vulneró los derechos alegados, al inadmitir su recurso de casación el cual se encontraba debidamente fundamentado de acuerdo a los criterios jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia.

17. En tal sentido, la demanda incumple con el numeral 1 e incurre en el numeral 3 artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina:

> *"1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;*
> *3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;"*

VI
Decisión

18. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 55-21-EP**.

19. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

20. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Firmado digitalmente por KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Fecha: 2021.01.26 11:40:54 -05'00'

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2021.01.26 18:35:50 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.01.22 17:29:00 -05'00'

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 22 de enero de 2021.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec